



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20141980

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ALMACEN BET-EL 2
IDENTIFICACIÓN	
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NELLY GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	41.562.117
DIRECCIÓN	KR 88 C 58 A 09 SUR LC 02
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 88 C 58 A 09 SUR LC 02
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	PABLO VI BOSA
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b>          Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 18 Abril de 2016	Nombre apoyo: <u>JOSE A. RODRIGUEZ G.</u> Firma 
Fecha Desfijación: 25 Abril de 2016	Nombre apoyo: <u>JOSE A. RODRIGUEZ G.</u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel : 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Fecha Fijación: 12 ABRIL 2016 Nombre apoyo: JOSE A. RODRIGUEZ G. Firma	
Fecha Destijación: 19 ABRIL 2016 Nombre apoyo: JOSE A. RODRIGUEZ G. Firma	
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA ) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	
HOSPITAL DE ORIGEN	SUBA
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SANEAMIENTO BASICO
CORREO ELECTRÓNICO	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 109 142 31 PISO 2
DIRECCIÓN	KR 109 142 31 PISO 2
CEDULA DE CIUDADANÍA	24.149.628
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ROSA ELMIRA ARAQUE
IDENTIFICACIÓN	800.062.539-9
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ASOCIACION HOMBRES DEL FUTURO

Expediente No.: 20144877

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACION  
SEGUN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-07-2015 02:55:52

Al Contestar Cite Este No.: 2015EE50255 O 1 Fol: 4 Anex: 0 Rec: 3

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAGA

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/NELLY LUCIA GOMEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20141980

012101  
Bogotá D.C.

Señora  
NELLY LUCIA GOMEZ  
Propietario  
BET-EL 2  
KR 88 C No 58 A- 09 Sur Local 1  
Bogotá D.C.

### CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. 20141980

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la Señora NELLY LUCIA GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 41562117, en calidad de propietaria del establecimiento denominado BET-EL 2, ubicado en la KR 88 C No 58 A- 09 Sur Local 1 Barrio Libertad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 20 de abril de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.

Revisó: Julio Cesar Torrente

Proyectó: Jesus Vasquez Berdugo

Apoyo: José Rodríguez.

Anexa 4 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**Expediente 20141980**

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE 20141980”.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BET- EL 2
PROPIETARIO	NELLY GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	41562117
DIRECCIÓN	KR 88 C No 58 A- 09 Sur local 1
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DEL AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL PABLO VI DE BOSA E.S.E
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

### I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

### II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

### Expediente 20141980

higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas<sup>1</sup>

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER38776 del 09/05/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL PABLO VI DE BOSCA, se informa a esta Dirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado BET-EL 2 , ubicado en la KR 88 C No 58 A- 09 Sur Local 1 Barrio Libertad, de propiedad de la Señora NELLY LUCIA GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 41562117, y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario Acta de Inspección Vigilancia y

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-333/00





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**Expediente 20141980**

Control No 486412 de fecha 23 de abril de 2014 (folio 2 a 6), Acta de Vigilancia a Establecimientos 100% libres de humo No 486412 (folio 7).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes*

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 23 de Abril de 2014, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la investigado, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

**Cargo Primero:** No cuenta con las Condiciones Locativos según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20141980

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
5.2	Paredes	Falta mantenimiento	Ley 09 de 1979 Art 195

**Cargo Segundo:** No cuenta con las condiciones de saneamiento básico, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
6.7	Se garantiza el suministro de elementos de aseo y mantenimiento	No hay	Ley 09 de 1979 Art 207
6.8	Se adelantan registros de limpieza y desinfección	No hay	Ley 09 de 1979 Art 207
6.11	Drenajes: cajas, canales y sifones	Sifones sin tapa	Ley 09 de 1979 Art 65
6.14	Se cuenta con suficientes recipientes de material rígido con tapa y bolsa plástica bien ubicados e identificados en las fuentes de generación	Falta tapa	Ley 09 de 1979 Art 199
6,17	Cuenta con plan de saneamiento (para el caso de las bodegas de almacenamiento de material reciclable Decreto 456 de 2010)	No hay protocolo	Ley 09 de 1979 Art 207

**Cargo Tercero:** No cuenta con las condiciones de Prevención de Emergencias y Desastres para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:



No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
9.2	Las áreas de circulación se encuentran claramente demarcadas y señalizadas tienen la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y están provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes	No hay señalización, incluye ley 1335 de 2009	Ley 09 de 1979 Art 93

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979:

*ARTICULO 65. Las conducciones deberán estar provistas de desagües en los puntos bajos cuando haya posibilidad de que se produzcan sedimentos.*

*ARTICULO 93. Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.*

*Artículo 195. El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente*

*Artículo 199. Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y los suficientemente livianos para manipularlos con facilidad*

*Artículo 207. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios*

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**Expediente 20141980**

*diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la Señora NELLY LUCIA GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 41562117, representante legal del establecimiento denominado BET-EL 2, ubicado en la KR 88 C No 58 A- 09 Sur Local 1 Barrio Libertad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

**ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR** al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL PABLO VI DE BOSA, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20141980

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Jesus Vasquez Berdugo  
Revisó: Julio Cesar Torrente  
Aprobó: Melquisedec Guerra  
Apoyo: José A Rodríguez -17/04/2015

**NOTIFICACIÓN PERSONAL** (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
En la fecha antes indicada se notifica a: \_\_\_\_\_

Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 20 de abril de 2015 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita. dentro del expediente Exp: 20141980

Mediante el cual se adelanta proceso a: NELLY LUCIA GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadania No 41562117, representante legal del establecimiento denominado BET-EL 2

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica



